

1275-240 y 295 del Registro  
de matrícula de Españoles resi-  
dentes, teniendo los Señores  
comparecientes a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para formalizar esta Escritura  
dando fe, yo el Vice Consul  
honorario de conocerlos per-  
sonalmente, libre y espontá-  
neamente dijo el otorgante  
Don Juan Guardian y  
Suarez: Que da y confiere  
todo su Poder, cumplido,  
amplio, general, especial  
y tan bastante como por  
Derecho se requiera al su  
Señor hermano Don Rafael  
Guardian y (Lancher) digo  
Suarez, mayor de edad,  
soltero, propietario, na-  
tural y vecino de Carabia  
provincia de Oviedo, para  
que gestione en su nombre  
y representación en todas



las op  
tribun  
del esta  
Tribun  
de esta  
causida  
del otorg  
nistro  
de efect  
por em  
en cu  
de uso  
cio, rep  
los serv  
cito - (C  
milici  
y toda  
al serv  
ciones  
rante la  
nial y  
Unid  
los crea  
regula

las oficinas - dependencias -  
 tribunales Civiles y Militares  
 del Estado Español, incluso el  
 Tribunal Supremo o Consejo  
 de Estado, el cobro de cuantías  
 cautivadas resulten a favor  
 del otorgante, (incluido <sup>por</sup> Mini-  
 nistro de Bienes y Toda suerte  
 de efectos, tanto por si, como  
 por enerva o cesion de credito,  
 en cualquiera forma legal  
 de uso corriente en el Comer-  
 cio, referentes al tiempo de  
 los servicios prestados al Ejér-  
 cito <sup>en el R. C. V. M. de C.</sup> (Cuerpos de Voluntarios  
 Milicias - Bomberos - Guerrillas  
 y Toda clase de fuerzas anexas  
 al servicio del Ejército) en opera-  
 ciones en la isla de Cuba, du-  
 rante la ultima guerra Colo-  
 nial y con los Estados -  
 Unidos de América, (asi como  
 los creditos que de los Cuerpos  
 regulares tuviere a su favor



Legítimo  
 los resi-  
 duos  
 juicio  
 necesaria  
 Escritura  
 causal  
 los per-  
 sponda-  
 rgante  
 as y  
 sufiere  
 lido,  
 cial  
 por  
 al su  
 Rafael  
 ) digo  
 ed ad,  
 rio, na-  
 Arabia  
 para  
 nombre  
 ad as

por sí, por cesión de abouarés  
recibos, liquidaciones o cual-  
quier otro cargo contra las  
Cajas de los Cuerpos Militares,  
incluso la extinguida Caja  
General de Ultramar; proce-  
diendo y firmando el dicho  
Señor Guardian y Suarez  
en nombre del atorgante, do-  
cumentos, instancias y  
recursos, nóminas, nomi-  
nillas, liquidaciones y toda  
 suerte de documentos de  
resguardo, percibiendo cuan-  
tas cantidades le sean  
acreditadas = Segundo =  
Autoriza a su dicho Señor  
hermano para en las condi-  
ciones expresadas en la clau-  
sulas anteriores, gestionar en  
los Tribunales Civiles o mili-  
tares el cobro de las cau-  
sidades que resulten a  
favor del atorgante y deban



VICE-CONSUL  
DE  
Españ

CAIBARI

partic

venge

el abo

Terce

ya cita

fael de

dituir

de su y

su nes

de todo

para

ciones

no

proder

manu

con

entera

asiste

crito,

cedi a

oída

el at





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

abonar los Jefes u oficiales  
del Exército de su peculio  
particular, o sueldos que de-  
nenguen, por no corresponder  
el abono á las Casas de los Cuerpos.  
Tercero: Concede facultad á sup-  
ya citado Señor hermano, Don Ra-  
fael de iguales apellidos, para sus-  
tituir este Poser en persona  
de su confianza, sea cual fuere  
su residencia, para la práctica  
de todo lo en él enunciado á  
para alguna de las disposi-  
ciones contenidas en el mis-  
mo según crea convenir al  
proferdante. = En cuyo testi-  
monio así lo otorga y firma  
con los testigos citados y  
enterados del Derecho que les  
asiste para leer por sí lo es-  
crito, lo renunciaron y pro-  
cedi á su lectura, la que  
oída que fué se ratificó  
el otorgante, de todo lo





cual doy fe yo el Vice. Cónsul  
honorario. = (Lacort) al folio  
uno vuelto, no vale = Luarez  
vale.

---

Juan Suardos Suarez  
Juan Palau  
Pedro Barquin



Ante mí  
Angel Quiñero V. Cónsul h.  
En el mismo día se dió pri-  
mera copia de esta escritu-  
ra al otorgante.

---



Angel Quiñero  
V. Cónsul h.

ee. Cónsul  
) al folio  
Suarez

---

Sanchez  
  
Barrueta

Consul h.  
dio p.  
Escritu

---

Consul h.  
Escritu

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is very faint and difficult to decipher.

Second block of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Third block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Fourth block of handwritten text, located in the lower middle section of the page.

Fifth block of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.



*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

*Handwritten text, possibly a name or title, partially obscured by a horizontal line.*

a-

y-

tre



VICE-CONS  
DE  
Españ  
CAIBAR

Poder

Dono ante  
A favor

Buena Vi

1900

332



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 56.

Poder especial para cobros.

Adrogantes = Don Esteban Castillo  
y Lorenzo, y otros  
A favor de Don Ramon Alvarez  
y Fernandez de Buena-  
Vista (Cuba)  
Don Gavino Alvarez y  
Menendez = Madrid =



Buena Vista (Cuba) 17 de Septiembre  
de 1900. —



10 de mayo de 1800

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA EN CAIBARIEN

Soder

En el  
provincia  
de Cuba  
bre de  
mi,  
de España  
ción  
Navio  
del  
parece  
Castilla  
Garap  
salte  
de Inca  
provincia  
do,  
vande  
valez  
Vitud



Número cincuenta

333

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

y seis.



Poder especial para cobros.

En el poblado de Buena Vista  
 provincia de Santa Clara, isla  
 de Cuba a diez y siete de Septiem-  
 bre de mil novecientos, ante  
 mi, Vice-Consul honorario  
 de España en esta jurisdic-  
 cion Consular - Feunte de  
 Navio de la Armada Don An-  
 gel Izquierdo y Pozo - con  
 parecieron Don Esteban  
 Castillo Lorenzo - natural de  
 Garafia - provincia de Canarias,  
 saltero, Don Fomás Garcia  
 de Incoquito, natural de Guia  
 provincia de Canarias, cas-  
 do, Don Antonio Garcia Mi-  
 randa, de la misma natu-  
 raleza y saltero, Don Juan  
 Vitutial Plaza, natural

de Villa Palacio provincia de  
Albacete, Saltero; Don Adelinio  
Acosta Pulido natural de Los  
Llanos, provincia de Canarias  
y Saltero, Don Victor Acosta  
Pulido de la misma natura-  
leza y estado; Don Eleuterio  
Aparicio Escandon natural  
de Llanes provincia de Astu-  
rias y casado; Don Domini-  
go Cordero Manichal natu-  
ral de Valle Hermoso pro-  
vincia de Canarias y Saltero,  
Don Eugenio Barrero Orama  
natural de Loma de Arico,  
provincia de Canarias y Sal-  
tero, Don Manuel Marenco  
Orama de igual naturaleza  
y estado; Don Higinio Apa-  
ricio Escandon natural  
de Llanes provincia de As-  
turias, de estado viudo; Don  
Antonio Sanchez y Couza-  
lez, natural de La Palma

provincia  
Don G  
galez  
provincia  
Don C  
Perez  
y Pere  
tierras  
turales  
cia de  
Don d  
tural  
cia a  
Don  
More  
Herm  
naria  
sares  
natur  
vincia  
Don  
natur  
y salt  
gado






provincia de Canarias y saltero,  
 Don Secundino Frouse y Gau-  
 galez natural de Vilarellos  
 provincia de Orense y saltero;  
 Don Fernando Gouzalez y  
 Perez - Don Juan Garcia  
 y Perez y Don Gonzalo Gu-  
 tierres Pestani, los tres na-  
 turales de Guimar provin-  
 cia de Canarias y saltero,  
 Don Juan Sanchez Gil na-  
 tural de Faeroute provin-  
 cia de Canarias y saltero,  
 Don Bernabé Chello y  
 Moreno natural de Valle  
 Hermoso provincia de Ca-  
 narias y saltero; Don Ce-  
 sareo Fejera Delgado  
 natural de Farukia pro-  
 vincia de Canarias y saltero,  
 Don Luis Osdouer y Faya  
 natural de Nava - Asturias  
 y saltero = Don Antonio Del-  
 gado Garcia, natural de Santa



Cruz de Tenerife - provincia de  
Canarias y casado - Don Pedro  
Dominguez y Dominguez  
natural de Lurgena provin-  
cia de Almeria y saltero, y  
Don Francisco Delgado Castro  
natural de Garafia provin-  
cia de Canarias y saltero  
todos mayores de edad  
asistidos de los testigos Don  
Manuel Cuatara y Martines  
y Don Pablo Gonzalez Marti  
ambos mayores de edad, de  
profesion Comercio, vecinos  
de esta (Villa) digo, poblado,  
y subditos españoles a quienes  
personalmente conozco y  
los cuales me aseguran  
bajo su responsabilidad  
que los adrogantes son  
los mismos que compa-  
recen en esta escritura  
asistiendo dichas testigos  
con el doble caracter de ins-



tru  
  
VICE-CONSUL  
DE  
Espa  
CAIBAR  
cidad  
malita  
rou  
y con  
plido  
pcci a  
por el  
necesari  
now  
mayor  
Proaxa  
sado,  
este p  
y sub  
Gavin  
mayor  
Astur  
y nece  
de hub  
cia,

trumentales y de Conoci-  
miento, teniendo los



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Señores Comparecientes  
a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para for-  
malizar esta Escritura dije-  
ron los ~~storgantes~~: Que dan  
y confieren todo su Poder, cum-  
plido, amplio, general, es-  
pecial y han bastante como  
por Senecio se requiera y sea  
necesario, a favor de Don Ra-  
mon Alvarez y Fernandez,  
mayor de edad, natural de  
Troaza provincia de Oviedo, ca-  
sado, del Comercio, vecino de  
este poblado de Buena Vista  
y subdito español y a Don  
Gavino Alvarez y Menendez,  
mayor de edad, natural de  
Asturias, casado, propietario  
y vecino de Madrid, ó don  
de hubiere fijado su residen-  
cia, para que cada uno



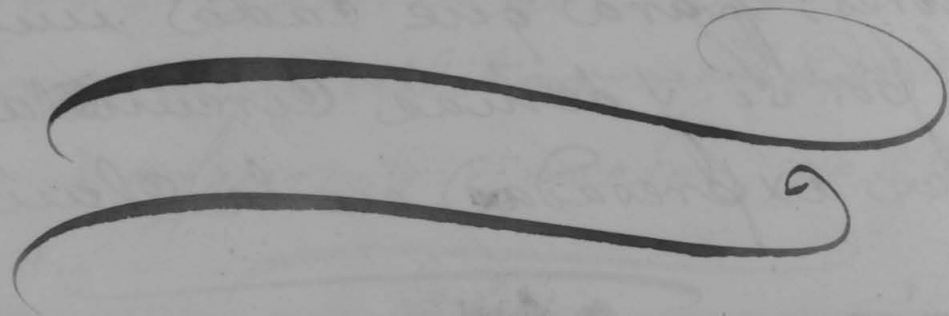


sula anterior puedan sustituir  
este Poder en persona de su  
confianza para la practica  
de todo lo en el enunciado  
o para alguna de las dis-  
posiciones contenidas en  
el mismo segun crea o  
crean convenir a cualquier  
providente

---

En cuyo testimonio asi lo  
otorgan y firman con los  
testigos citados y entera-  
dos del Decreto que les  
asiste para leer por  
si lo escrito, lo renuncia-  
ron y procedi a su lee-  
tura, la que oida que  
fue se ratificaron los  
otorgantes de todo lo cual  
doy fe yo el Vice

---



VICE-CON

Española

CAIBA

neu

vale

y

Higinio

del

que n

Gon

I

lu

lo

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y





VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

— Cónsul honorario =  
(Villa) al folio dos vuelto, no  
vale. = "adquiridas" notae  
ninglones al folio tres vuelto  
vale. =

Juan de Dios *Pedro Dominguez*  
Higinio Aparicio *Benigno Alfaro*  
del Juan Garcia Perez entresado que  
que no sabe firmar lo hace  
Gonzalo Gutierrez

A ruego y presencia de  
D. Fernando Gonzalez Perez que no sabe firmar  
lo hace *Benigno Alfaro*

Bernabe Vaello *Antonio de Agudo*

Plenteris Aparicio  
*Pablo Gonzalez*

*Manuel Cuervo*

A ruego y presencia de Don Esteban Castillo  
Lorenzo = Don Tomas Garcia, Incognito, =  
Don Antonio Garcia Miranda = Don Juan  
Vitulia Plaza = Don Adelino Acosta In-  
lido = Don Victor Acosta Inlido = Don  
Domingo Cordera Marichal = Don



Engenio Marrero Orama = Don Manuel  
Marrero Orama = Don Antonio Sanchez  
Comzales = Don Juan Sanchez Lib =  
Don Cesareo Tejera Delgado. Don  
Luis Ordones Taya. y Don  
Francisco Delgado Castro =  
lo hace Jaquin Salvat



Ante mi

Juan de los Rios

V. Consul H<sup>o</sup>

El día tres de octubre del mismo  
año recibí primera copia de  
esta escritura al tor de la Ra-  
mon Alvarez a petición  
de los atorgantes. —



Juan de los Rios

Consul H<sup>o</sup> -

Mammel  
no Sanchez  
Lib-  
gado. Don  
Don  
Castro =  
vats

endo

usul Ho

del mismo  
opia de  
leuka  
tician

endo

usul h. -

*[Faint, illegible handwriting in the main body of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Handwritten text, likely a list or notes, including the word "Luce".

St. Louis  
St. Louis

T. Conant

Handwritten text, possibly a letter or a detailed note.

St. Louis  
St. Louis



339



VICE-CONS  
D  
Espa  
CAIBAR

Pode  
cobr  
Ator  
A fa

Caubarien

1900

340



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 57

Poder especial para  
cobros

Organte: Don Angel  
Yruero y Pozo  
A favor de Don Fede-  
rico Lopez Al-  
dazabal-Lávor



Caibarien Cuba 18 Sept. 1900

Numero 21  
Cobros  
A favor de Don Juan  
Diego Lopez de  
Cabrera



Colombia 18 Sept 1790



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA EN LA CAIBARIEN

Carretera,  
ra,  
y och  
de  
te  
de  
dico  
traca  
Cons  
de  
Don  
(com  
Pat  
dicho  
An  
mla  
nat  
te  
de  
hono  
cons





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Numero cincuenta y siete.

341

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ante mí agente consular de España en esta jurisdicción consular, por sustitución del propietario Vice-Consul Honorario Teniente de 1.<sup>a</sup> Clase de la Armada Don Angel Izquierdo y Pozo (compareció) yo Don Rosendo Palacio y Pereda, <sup>comparé</sup> ante el dicho carácter compareció Don Angel Izquierdo y Pozo mayor de edad, casado, natural de Sevilla, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y Vice-Consul honorario, de esta jurisdicción consular asistido de los testigos

Don Juan Talan y Serra y Don  
Pedro Barquín y Calán inscriptos  
a los números Doscientos cuarenta  
y Doscientos noventa y cinco del  
Registro de matrícula de Españoles  
residentes, teniendo los Señores com-  
parecientes a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para formalizar esta  
Escritura dando fe, yo el agente  
consular accidental de conocerlos  
personalmente, libre y espontá-  
neamente dijo el otorgante  
Don Angel Cagmendo y Pozo;  
Que da y confiere todo su Po-  
der, cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como  
por derecho se requiere al  
Teniente de Navio de primera  
clase de la Armada Don  
Federico Lopez y Aldaza-  
bal, mayor de edad casado,  
natural de Matanzas, Isla  
de Cuba y residente en Cádiz  
para que gestione en su nom-  
bre y representación en todas



las oficinas  
incluso en  
colro de  
vor del o  
campaña  
firma cu  
por  
Aldaza  
nombre  
instancias  
minilla  
de docu  
biendo  
acreditag  
dicho Jenu  
institutos  
en confia  
dencia,  
en el e  
las dispo

312

X  
 las oficinas y dependencias de Marina  
 incluso en el Ministerio del Ramo el  
 color de cuantas cantidades resulten a fa-  
 vor del otorgante bien por plusas de  
 compra, en la Isla de Cuba, ni otra  
 forma cualquiera de derechos; y dién-  
 por lo tanto el Señor Lopez  
 Aldarabal practicas y firmar en  
 nombre del otorgante, documentos,  
 instancias y recursos, nóminas, no-  
 minillas, liquidaciones y toda suerte  
 de documentos de resguardo, perci-  
 biendo cuantas cantidades le sean  
 acreditadas. = Segundo: autoriza al  
 dicho Señor Lopez Aldarabal para  
 instituir este Poder en persona de  
 su confianza, sea cual fuere su resi-  
 dencia, para la práctica de todo lo  
 en él enunciado o para alguna de  
 las disposiciones contenidas en el mis-



Don  
 inscripto  
 cuarenta  
 cinco del  
 Españoles  
 como  
 capacidad  
 lizar esta  
 el agente  
 nocerlos  
 reporta-  
 rgante  
 Poso;  
 do de Po-  
 general  
 ante como  
 nere al  
 primer  
 Don  
 Aldaza-  
 casado,  
 za, Isla  
 en Cadix  
 su nom-  
 on tal



mo segun crea convenir al poderdante. =  
En cuyo testimonio asi lo otorga y  
firma con los testigos citados y en-  
terados del Derecho que les asiste  
para leer por si lo escrito, lo renun-  
ciaron y procedi' a su lectura, la  
que oida que fue se ratifico el  
otorgante, de todo lo cual doy fe  
yo el (Vice-Consul) digo el Agen-  
te Consular por sustitucion.

Imploramiento

Pedro Barrera Juan Palau

Antemi  
Roserdo Palau

Agente Consular por sustitucion  
En el mismo dia se dio primera copia de  
Este Poder al otorgante Caibarian fecha  
al retro. -



Poderdantes =  
otorga y  
itadose en  
e les asiste  
to, lo renun-  
lectura, la  
ratificó el  
al doy fe'  
digo el Ager-  
in.

erde  
Palau

sustitución  
a copiar de  
in fechas

343

3

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



VICE-CONSUL  
de  
España  
CAIBA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1900

344



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 58

Poder especial para casar

otorgante: Don Blas Palomino

y Navarro y

otro - Caibarien

A favor de Sr. Gavino Alvarez y Moenendez,

- Sanado -

Asturias



Caibarien 2 de Septiembre 1900

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



VICE-COM

Española

CAIBA

Pa

En

pro

rat

de

ciencia

hon

jur

te de

de la

quien

rou

Nav

sad

Avi

Pro

en

y de

y de

Re





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN



Número 18

345

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien  
provincia de Santa Clara  
isla de Cuba, a veinte y dos  
de Septiembre de mil nove-  
cientos, ante mi Vice-Consul  
honorario de España en esta  
jurisdicción Consular. Tenien-  
te de Navio de primera clase  
de la Armada Don Cayetano Re-  
quies y Pozo, comparecie-  
ron Don Blas Palomino y  
Navarro, mayor de edad, ca-  
sado, natural de Ciego de  
Avila, provincia de Puerto  
Príncipe, accidentalmente  
en esta villa de Caibarien  
y de profesión propietario  
y Don José Marrero y  
Rodríguez, mayor de

2

1

1

20

2

20

edad, casado, natural de las  
Esperanza - Provincia de San-  
ta Clara, vecino y comerciante  
de esta Villa de Caibarien  
testados de los testigos Don  
Juan Palau y Serra y  
Don Pedro Barquien y Galán  
inscriptos a los números  
240 y 295 del Registro  
de matrícula de Españoles  
residentes, deviendo los Se-  
ñores Comparecientes a mi  
juicio, la capacidad legal  
necesaria para formalizo-  
zar esta escritura, dan-  
do fe yo el Vice Cónsul  
honorario de conserto  
personalmente, libre y  
espontáneamente difen-  
do otorgados Don Blas  
Palomino y Navarro  
y Don José Mamerio y  
Rodríguez: Que dan y  
confieren todo su Poder



cum  
apue  
por d  
San d  
Mene  
Casau  
de J  
de M  
cipa  
que  
repr  
y ca  
Ten d  
dene  
y M  
nol.  
Sup  
Andr  
nare  
Sani  
dura  
1868  
de S  
Cuya

346  
cumplido, amplio, general,  
especial y tan bastante como  
por derecho se requiera al  
Sr. Don Gavino Alvarez y  
Menendez, mayor de edad,  
Casado, propietario y vecino  
de Larnado - ayuntamiento  
de Muros de Pravia - prin-  
cipado de Asturias para  
que gestione en nombre y  
representacion de ambos  
y cada uno de los atorgantes,  
en todas las oficinas, Depen-  
dencias - Tribunales Civiles  
y Militares del Estado Espa-  
ñol, incluso el Tribunal  
Supremo o Consejo de Es-  
tado el cobro de diez abs-  
naries expedidos por la Comi-  
saria de Guerra de Moros  
durante la guerra Colonial de  
1868 a 1878, y a favor  
de Don José Maria Calvo  
cuya representacion legal





tiene el primer atorgante  
Don Blas Palomino Navarro  
según nombramiento de  
Depositario al efecto, con-  
cedido por el Señor Sr. de  
primera instancia de  
Moron, de cuyo documento  
se le entrega copia Consular  
certificada, devolviendole  
el dicho original; así como  
el cobro de los sueldos  
que la Administración  
Militar de Subsisten-  
cias de Carbarien adeu-  
da al segundo atorgante  
Don José Mancebo y  
Rodríguez por el sueldo  
de los meses de Agosto  
a Diciembre de mil  
ochocientos noventa  
y ocho, ambos inclu-  
sivos, que desempeñó  
el destino de Factor  
quedando pendiente de



VICE-CONSUL  
DE  
España

CALBARIEN

Islas

Cuyo

casti

ben

devo

gant

Seu

podro

cada

gan

tan

no

liqu

atra

dos

si'a

los

me

Se

fae

nos







VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CÁLBARIEN.

pago todas las obli- 3HT  
gaciones expresadas

al cesar en estas  
Isla la Siberania Española,  
cuyos documentos justifi-  
cativos, al parecer, exhi-  
ben en este acto, y se les  
devuelven á ambos ator-  
gantes = Por lo tanto el  
Señor Alvarez y Ineñender  
podrá firmar á nombre de  
cada uno de los ator-  
gantes, documentos, ins-  
tancias y recursos,  
nominas, nominillas,  
liquidaciones y cualquier  
otra clase de resguar-  
dos percibiendo las cau-  
tidades expresadas en  
los ya referidos docu-  
mentos de crédito.  
Segundo: Conceder  
facultad al Citado Se-  
ñor Alvarez y Ineñender



2  
1  
2  
20

para sustituir este Poder  
en persona de su confian-  
za, para la practica de  
todo lo en el enun-  
ciado, o' para algunas  
de las disposiciones con-  
tenidas en el mismo  
segun crea convenir á  
cada uno de los otor-  
gantes.

En cuyo testimonio así  
lo otorgan y firman  
con los testigos cita-  
dos, y enterados del  
derecho que les asiste  
para leer por sí lo  
escrito, lo renuncia-  
ron, por lo que proce-  
dió á su lectura, y  
oída que fué se rati-  
ficaron los otorgan-  
tes, de todo lo cual  
 doy fe yo el Vice-Cón

sub-

Pedro



En  
go' p  
seri  
Pla  
Cau



sal-honorario.

348

Blas Palomino

~~Blas Palomino~~

José Manuel

Pedro Masque Juan Palau



Inte mi

Angel Quien

V. Consul Ho.

En el mismo dia se entre-  
go primera copia de esta  
escritura al otorgante Don  
Blas Palomino y Navarro.  
Caibarien fecha etc etc.



Angel Quien

V. Consul Ho.

2

1

1

20

25

20

1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812

1811 - 1812  
1811 - 1812  
1811 - 1812



*[Faint handwriting from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting, possibly a date or location]*

*[Faint handwriting, possibly a name or title]*

*[Faint handwriting, possibly a name or title]*

*[Faint handwriting, possibly a name or title]*

*[Faint handwriting, possibly a name or title]*

*[Faint handwriting, possibly a name or title]*

2

1

1

2

2

20,

*[Faint handwriting at the bottom edge]*



VICE-CONSUL  
DE  
España  
CAIBARIEN

Padre

Adorga

DA

Caibarien  
Isla de

1900

349



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 59

Poder especial para cobrar

A cargo de = Don Bartolomé  
Viñagre y Lina

A favor de Don Francisco  
Magdalena Lurias  
= Coruña =



Caibarien 30 Septiembre del 1.900,  
(Isla de Cuba)

Número 29

Robert Speer

Departamento de Sanidad  
Tercera y Quinta

A favor de don Juan  
Magdalena

Comuna =



Capitanía General de la Habana  
(Calle de San Juan)



Por  
En  
pro  
de  
bre  
ave  
no  
est  
de  
me  
du  
Pa  
Ba  
ma  
na  
pr  
Com  
M  
P



Número cincuenta y nueve

Poder especial para cobrar. =



En la villa de Caibarien  
 provincia de Santa Clara - isla  
 de Cuba, a treinta de Septiem-  
 bre de mil novecientos,  
 ante mi Vice-Consul ho-  
 norario de España en  
 este distrito Consular,  
 Feriente de Navio de pri-  
 mera clase de la armada  
 Don Angel Izquierdo y  
 Pozo, compareció Don  
 Bartolomé Vinagre y Lima  
 mayor de edad, Casado,  
 natural de Utrique  
 provincia de Cádiz,  
 Comerciante y vecino de  
 Moron - provincia de  
 Puerto-Príncipe, asisti-

do de los testigos Don Juan  
Palau y Serra y Don  
Pedro Barquin y Galán  
inscriptos a los números  
240 y 295 del Registro de  
matricula de Españoles re-  
sidentes, siendo los Señores  
Companeevientes a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para formalizar esta Es-  
critura dando fe yo el  
Vice-Consul honorario de  
Conocerlos personalmente  
libre y espontaneamente  
dijo el otorgante Don  
Bartolomé Vinagre y Lima:  
Que da y confiere todo  
su Poder, cumplido, am-  
plio, especial y tan bastan-  
te como por Derecho se  
requiera a Don Fran-  
cisco Magdalena Myrias

---



cuyo  
en C  
méd  
San  
par  
non  
en do  
dene  
Mila  
incl  
o' Co  
del A  
venta  
atorg  
San  
en 2  
asi e  
niv  
dene  
huit  
dura  
y los

cuyo estado se ignora, residente  
 en Coruña, provincia de idem,  
 Médico Mayor del Cuerpo de  
 Sanidad Militar del Ejército,  
 para que gestione en su  
 nombre y representación  
 en todas las oficinas - Depen-  
 dencias - Tribunales Civiles y  
 Militares del Estado Español,  
 incluso el Tribunal Supremo  
 o Consejo de Estado el cobro  
 del Abonare número ciento no-  
 venta y siete expedido a favor del  
 otorgante por la 2ª Brigada  
 Sanitaria de la isla de Cuba  
 en 21 de Diciembre de 1898,  
 así como los plusos o pre-  
 mios, del tiempo que per-  
 tenece a los cuerpos de Vo-  
 luntarios de esta isla de Cuba,  
 durante la guerra Colonial  
 y los Estados Unidos de A-



mérica. = Segundo = Autoriza  
al dicho Señor Magdalena  
Murias para que en iguales  
terminos gestione un recibo  
expedido a favor del otorgante  
por Don Mariano Morán,  
que exhibe en este acto y se  
le devuelve: por lo tanto, dicho  
Señor Magdalena Murias po-  
drá firmar en nombre del  
otorgante, documentos, intan-  
cias y recursos, nóminas  
nombrillas, liquidaciones  
y toda suerte de resguardos  
percibiendo cuantas cau-  
sidades sean acreditadas.  
Tercero = Autoriza al ya  
mencionado Señor para  
sustituir este Poder en  
persona de su confian-  
za, para la práctica  
de todo lo en él enun-



ciad  
diap  
el m  
venu  
Cuy  
da  
cita  
que  
si l  
y pr  
que  
ficio  
lo cu  
Con

Jua





ciado o' para alguna de las  
 disposiciones contenidas en  
 el mismo, segun crea con-  
 venir al otorgante. = En  
 cuyo testimonio asi lo otor-  
 ga y firma con los testigos  
 citados y enterado del derecho  
 que les asiste para leer por  
 si lo escrito, lo renunciaron  
 y procedi a su lectura, la  
 que oida que fué se rati-  
 ficó el otorgante, de todo  
 lo cual doy fe yo el Vice-  
 Consul Honorario. —

Bartolome Vinagre Luna

Juan Patan Pedro Barquin



Inte mi  
 Miguel Espinosa

V. Consul Ho  
 en

el mismo dia se dió co-  
pia primera de esta  
Escritura al otorgante =



*Juana María*

V. Cónsul H. C.

co -  
Aa  
aute =  
ude

Ho

*[Faint, illegible handwriting on the left margin]*

*[Faint, illegible handwriting covering the main body of the page]*

VICE-C

ES

CAIE

*I*  
*co*  
*de*  
*S*

*Pla*  
*boa*  
*Vin*

*Car*  
*un*  
*vee*





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 60

Poderes especiales para  
cobros y revocación  
de Poder.

A favor de Don Federico  
Beguirando y Cassá  
Madrid.

Procurantes: Don Pedro Sal  
vador y Viña y Doña Pilar  
Viña y Cause. -  
Caibarién



Caibarién Isla de Cuba a  
uno de Octubre de mil no  
vecientos.



En la  
cia de  
ba a  
nuere  
sul hon  
sta ju  
nienle  
clase d  
Angel  
parece  
y Vin  
crito es  
númer  
las fe  
se del  
edad,  
residen  
Pedro  
lla a  
ciendo

Número Sesenta



Podér especial para  
Cobro y revocación de  
Podér

En la Villa de Caibarien, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a uno de Octubre de mil nuevecientos, ante mi Vice Consul honorario de España en esta Jurisdicción Consular. Ferriente de Navío de primera clase de la Armada Don Angel Izquierdo y Pozo, compareció Don Pedro Balboa y Viña, súbdito español inscrito en este Consulado al número ciento cinco y en cédula personal de segunda clase del año corriente, mayor de edad, comerciante, casado y residente en la calle de San Pedro número siete de esta Villa de Caibarien, compareciendo con el caracter de tu-

tor del menor Don Pedro  
Viña y Causo a su ampa-  
ro, e hijo del difunto Capitan  
de Ejercito Don Pedro Viña  
Cambón, segun documento  
que al efecto presento y le fue  
devuelto. Asi mismo compare-  
ció su Señora Esposa Doña  
Pilar Viña y Causo con el  
carácter de co-heredera en los  
bienes de su difunto padre el  
Capitan de Ejercito Don Pe-  
dro Viña Cambón, y con la  
anuencia o permiso marital  
de su Esposo el ya citado Bal-  
boa, Asistidos de los testigos Don  
Juan Palau y Serra y Don  
Pedro Baquin y Palau ins-  
criptos a los numeros, (los testigos)  
240 y 295 del Registro de Capi-  
tales residentes en este Vice Con-  
sulado, ambos con cédulas de  
su clase del año actual, tenien-  
do los Señores comparecientes a  
mi juicio la capacidad legal



re clo  
ta Es  
Vice C  
nocere  
por lo  
Zal  
lar C  
ponta  
Señor  
Esp  
ta y  
rao m  
un C  
Jose C  
mayor  
Maad  
se y e  
sadas  
garen  
den a  
y Cau  
to Ca  
dro C  
facult  
no su



necesaria para formalizar esta Escritura dando fe yo el Vice Consul honorario de conocerlos personalmente dijeron los otorgantes Don Pedro Galboa y Viña y Doña Pilar Viña y Causo, libre y espontaneamente: que ante el Señor Vice Consul Henrique de España en Caibarien en esta Isla de Cuba y por Escritura número cinco otorgaron un Poder a favor de Don José Esquerro y Solano, <sup>en tres de marzo del año corriente,</sup> casado mayor de edad y vecino de Madrid para que gestiona se y cobrase las pensiones atrasadas, corrientes y las que devengaren en lo sucesivo que corresponden al menor Don Pedro Viña y Causo, como hijo del difunto Capitán de Ejército Don Pedro Viña y Cambón; y con facultad de sustituir: y que no siendo ya necesarios los



Pedro  
 ampa  
 Capitan  
 Viña  
 nento  
 y le fue  
 mpare  
 Doña  
 con el  
 a en la  
 dre el  
 on Pe-  
 m la  
 arital  
 do Bal  
 go Don  
 & Don  
 in int-  
 testigos  
 de Cuba  
 e Con-  
 as de  
 tienen  
 intes a  
 legal

buenos officios del mandata-  
rio, dejando a salvo y en el lu-  
gar que corresponde su buen  
nombre y familia, protestando  
de no querer causar agravi-  
o molestia alguna al dicho  
Señor Esquero y Solano, por  
el presente otorgan: Que dan  
por terminado el mandato  
a que se tiene refiriendo  
y revocany anulan el Poder  
conferido al dicho Señor  
Don José Esquero y Solano,  
de que queda hecho mérito  
y nombran en sustitución  
del mismo a Don Federico  
Esquero y Casás, mayor  
de edad, casado vecino de  
Madrid y de profesión Abo-  
gado para que los represente  
tenen lo mismo téminis,  
mandando que en la indi-  
cada matriz se ponga la  
correspondiente nota de re-  
ferencia de esta revoca-



VICE-CON-  
ESPA-  
CALCUTA

ción  
efect  
se fe  
del 2  
mis e  
Se  
apda  
gru  
en m  
y lig  
pena  
y Sol  
canti  
tadas  
corri  
de la  
y der  
gua  
a d  
y Co  
este  
comp



VICE-CONSULADO DE España. CAIBARIEN.



ción para que surta los efectos ensiguientes, y que se ponga en conocimiento del mandatario para los mismos efectos:

Segundo. Autorizara su ya apoderado Don Federico Izquierdo y Casá para que en nombre de los otorgantes, exija y liquide las cuentas que tienen pendientes con Don José Eguesro y Solano percibiendo cuantas cantidades les hayan sido acreditadas en nominas, atrasadas y corrientes, firmando en nombre de los mismos, recibos, finiquitos y demás documentos de resguardo. - Tercero Autorizan a dicho Señor Izquierdo y Casá para sustituir este Poder en persona de su confianza, para la prác-





tica de todo lo en el enunciado  
do para alguna de las dis-  
posiciones contenidas en el mis-  
mo según crea convenir a los otor-  
gantes. En cuyo testimonio  
asi lo otorgan y firman con  
los testigos citados y enterados  
del Derecho que les asiste  
para leer por si lo escrito, lo  
renunciaron por lo que proce-  
dió a su lectura, la que oída  
que fué se ratificaron los otor-  
gantes, de todo lo cual doy fe  
yo el Vice Consul Honorario.

Los testigos entre parentesis y ta-  
chado no vale al folio 1 vuelto =  
en tres de marzo del año corriente  
entre comillas y al folio dos, vale.

Pedro Balboa      Pilar Tena

Juan Palau      Pedro Darguiz



Ante mi  
Doy fe y doy  
firmado  
C M





El mismo dia se dio co-  
pia de esta Escritura al  
otorgante Don Pedro Balboa  
y Viras - Caibarien fecha  
ret-ro




*Don Pedro Balboa y Viras*

*Receivido ho.*



encia  
as des  
mis  
los otos  
norio  
con  
trados  
iste -  
ito, lo  
broce  
e oida  
los otos  
doy fe  
ano.  
y la  
elto =  
rriente  
all -  
D  
m  
g

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwriting]*  


*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwriting]*  


*[Faint handwriting on the right page]*

389

10

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

1

2

3

4



VICE-CONSUL  
DE  
Españ  
CAIBARI

Poder e

Otorgante

favor

balearien



1900



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 61

340

Poder especial para cobras

Otorgante: Don Alejandro Garcia y  
Perez  
= Placetas =

A favor de: Don Antonio Garcia y  
Perez  
= Madrid =



Caibarien - Cuba - 8 de octubre de  
= 1900. =

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*



VICE-CONS  
DE  
Españ



CAIBAR

Pasen

En la  
cia de  
a och  
necient  
honor  
distrito  
Navio  
Arma  
y Paz  
Alfari  
mayor  
natur  
vincia  
reside  
cia de  
testigo  
Serra  
y Galsi  
mer



Número sesenta y uno.

341



Poser especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provin-  
 cia de Santa Clara - isla de Cuba  
 a ocho de Octubre de mil nue-  
 cientos, ante mi Viceconsul  
 honorario de España en este  
 distrito consular. Feuille de  
 Navio de primera clase de la  
 Armada Don Angel Quiros  
 y Pazo, compareció Don  
 Alejandro Garcia y Perez,  
 mayor de edad, soltero,  
 natural de Monte celo, pro-  
 vincia de Lugo, labrador y  
 residente en Placetas - provin-  
 cia de Santabara, asistido de los  
 testigos Don Juan Palau y  
 Serra y Don Pedro Barquin  
 y Galán, inscriptos a los nu-  
 meros 240 y 295 del Re-

gistro de matricula de españoles  
residentes, teniendo los Señores  
comparecientes a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para formalizar esta escritura  
dando fe y el Viceconsul ho-  
norario de conocerlos per-  
sonalmente, libre y expre-  
samente dijo el otor-  
gante Don Alejandro Gar-  
cia y Perez: Que da y  
confiere todo su Poder, y  
cumplido, cumplido, especial  
y tan bastante como por  
derecho se requiera a sus  
Señores hermanos Don Anto-  
nio Garcia y Perez, solteros,  
mayor de edad, de igual  
naturaleza domiciliado en  
la Corte, calle de Recoletas  
numero diez y siete, o don-  
de lo estuviere, para que



nales  
Estado  
bunal  
Estado  
ware,  
se en  
cho  
dido  
de p  
del R  
mov  
en M  
tal m  
la fec  
cant  
renta  
y my  
del de  
fondo  
pree  
Cuba





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

gestione en su nom-  
bre y representaciones

en todas las oficinas  
dependencias - Tribu-  
nales Civiles y Militares del  
Estado Español, incluso el Tri-  
bunal Supremo, Consejo de  
Estado, el cobro de un abo-  
nari, cuyo número ignora y  
se encuentra en poder del di-  
cho su señor hermano, expe-  
dido a favor del atorgan-  
te por el segundo escuadrón  
del Regimiento Caballeria  
movilizado de la marina  
en Mayo de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, o en  
la fecha que fuere, por la  
cantidad de "trescientos cua-  
renta y dos pesos treinta  
y un centavos, como saldo  
del los haberes que le corres-  
pondieron por los servicios  
prestados en esta isla de  
Cuba durante la guerra Co-



lonial y los Estados Uni-  
dos de America; por lo tanto  
su dicho Señor hermano D. Juan  
Antonio de iguales apellidos  
podrá firmar en nombre del  
otorgante, documentos, ins-  
tancias y recursos, no-  
minas, nombramientos, li-  
quidaciones y toda suerte  
de resguardos, percibiendo  
la cantidad que le sea acre-  
ditada. — Segundo —  
Autoriza al ya menciona-  
do Señor para sustituir  
este Poder en personas  
de su confianza para  
la practica de todo lo  
en él enunciado, o para  
alguna de las disposicio-  
nes contenidas en el mis-  
mo segun crea convenir  
al otorgante. = En cuyo  
destinamiento, así lo otorga



citado  
recho  
cer p  
ciar  
su lee  
fue s  
de tod  
el Vice

Aley

Juan B

En  
merc  
tura



y firma con los testigo  
citados y enterados del de-  
recho que les asiste para  
leer por si lo escrito, lo renun-  
ciarán por lo que procedía  
su lectura, la que oida que  
fue se ratificó el otorgante  
de todo lo cual doy fe por  
el Vice Consul honorario.

Alejandro Garcia Perez

Juan Balanz Pedro Barrera



Ante mi  
Miguel Yunque

Vice Consul Ho.

En el mismo dia se dio pri-  
mera copia de esta sen-  
tura al Otorgante.



Miguel Yunque  
Vice Consul Ho.



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

344

C  
2  
2

4

110



VICE-COMODORO  
DE LA ARMADA  
ESPANOLA  
DE CUBA

Podemos  
colocar  
Banco

Otorganse  
A favor

Carabarien



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

1900

Nº 76

344

Número 61 A

Poder especial para  
cobros en la Sucursal del  
Banco de España en  
Santander. —

Otorgante = Don Emilio Ogazón y  
Gómez.

A favor de: Don Manuel Moreno  
Barriberas. —  
Santander. —



Caibarien - Cuba - 11 de Octubre de  
1900

*Mano de...*



*Por el presente se declara que...*

*El presente es un documento...*



*El presente es un documento...*



VICE-CONS  
DE  
Españ  
CAIBAR



*En la...*  
*de San...*  
*que...*  
*ciudad...*  
*honora...*  
*trito...*  
*vio de...*  
*Arma...*  
*y Poz...*  
*Emil...*  
*natura...*  
*de Sa...*  
*solter...*  
*sifican...*  
*Corrieu...*  
*Consul...*  
*tivo d...*  
*Palau...*  
*Barqu...*  
*toy a...*  
*del Reg...*  
*deute...*





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número sesenta y uno

345

Poder especial para cobrar  
En la villa de Caibarien - provincia  
de Santa Clara - isla de Cuba, a los  
once de octubre de mil novecientos  
veintidos, ante mí - Viceconsul  
honorario de España en este dis-  
trito Consular - Feriente de Na-  
vio de primera clase de la  
Armada Don Angel Izquierdo  
y Pozo: comparecieron Don  
Emilio Ogazón y Gamero  
natural de Heredia, provincias  
de Santander, mayor de edad,  
soltero, Comerciante y con Cer-  
tificado de nacionalidad del auto  
corriente expedido por este Vice-  
Consulado al número 208, asis-  
tido de los testigos Don Juan  
Palau y Serra y Don Pedro  
Barquero y Galán, inscrip-  
tos a los números 240 y 295  
del Registro de españoles resi-  
dentes, ambos con cédula de

su clase del año actual. Acudiendo  
los Señores comparecientes a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria pa-  
ra formalizar esta Escritura  
dando fe y el Vicecónsul hono-  
rario de conocerlos perso-  
nalmente, libre y espontanea-  
mente dijo el atorgante Don  
Emilio Ogazón y Lomero:  
Que confiere Poder amplio,  
cumplido, especial y tan  
bastante como por Decreto  
se requiera a Don Manuel  
Moreno Barriberas, mayor  
de edad, casado, Guardia-Civil  
del Ejército, residente en Santan-  
der para que consecuentemente al juicio  
y diligencias de ab-intestato de los  
bienes de sus difuntos Padres Don  
Gabriel Ogazón, cuyo segundo ape-  
llido ignora, fallecido en 1897 y  
Doña Carmen Lomero y Santayana  
fallecida en 2 de Febrero del 1900  
ambos en el pueblo de Herada



provin  
en nom  
recaiga  
a retira  
de espa  
tividad q  
nombre  
puntos  
lugar  
rubric  
sean r  
pleta t  
bien se  
de oro  
deposit  
u otra  
en los  
Segundo  
el Poder  
Consul  
Señora t  
y Lomero  
expresad  
to y ad  
pero q

provincia de Santander, procedas  
 en nombre del otorgante, tan luego  
 recaiga la providencia judicial  
 a retirar de la Sucursal del Banco  
 de España en Santander, la can-  
 tidad que estuviere depositada a  
 nombre de cualquiera de sus di-  
 funtos padres, compareciendo en  
 lugar del otorgante, firmando y  
 rubricando cuantas diligencias  
 sean necesarias hasta la com-  
 pleta terminacion de la entrega,  
 bien sea esta en valores efectivos  
 de oro o plata, en calidad de  
 depósito, en cuenta corriente  
 u otra cualquier forma de uso  
 en los establecimientos de crédito =  
 Segundo: Que ratifica en este acto  
 el Poder que confirió en este Vie-  
 Consulado a 12 de marzo a su  
 Señora hermana Doña Julia Ogasón  
 y Gomez apoderándola para las  
 expresadas diligencias de ab-intesta-  
 to y administracion de bienes  
 pero que es su voluntad que



Acciendos  
 mi fui-  
 ariá pa-  
 itura  
 hono-  
 perso-  
 tauea-  
 e Dou  
 mer:  
 uplio,  
 Aaup  
 erecho  
 amuel  
 ay or  
 Civil  
 Santan-  
 al juicio  
 de los  
 es Dou  
 b ape-  
 97 y  
 Sayana  
 el 1900  
 rada



para retirar del Banco de España ó de  
su sucursal en Santander, los fondos ya  
expresados se entienda apodera á sus  
ya citado hermano político Don Ma-  
nuel Moreno Barriberas, con el  
Poder mas ámplio que pueda  
conferirle y le confiere. = En cuyo  
testimonio así lo otorga y firma  
con los testigos citados y enterados  
del Denecho que les asiste para  
ver por si lo escrito, lo renun-  
ciaron, por lo que procedi á su  
lectura, la que oida que fue se  
ratificó el otorgante; de todo  
lo cual doy fe yo el Vicecónsul  
honorario. =

Emilio Ogazon y Gomez

Juan Palau

Pedro Berguin

Este vic

Ante mí

V. Consul Honor

En el





tas ó de  
sudos ya  
a sup  
Ma-  
ou el  
ueda  
u cuyo  
firma  
radas  
para  
emun-  
di a su  
lue se  
de todo  
sicul  
ng mii  
ul Hou  
n el

misimo dia se entrego pri-  
mera copia de esta escrita-  
ra al otorgante Don Emilio O-  
gami y Ginz - baibarieu fecha  
ut retro

347



Angel G. uerdo  
V. Clausul. h.º

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

*Robert [unclear]*  
*[unclear]*

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Lower section of faint, illegible handwriting, possibly a signature or closing.

348



VICE-RO

ESP

CAIB

*Loa*

*Urg*

*A fac*

*Caiba*



Cienfuegos # 15

1200

349



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Numero 62.

Poder especial para cobros

Organte = Don Manuel Alonso Mier  
y otros.

A favor de Don Carino Sanchez y Ma  
-nendes y otros.

Madrid.



Caibarien "Cuba" 20 de Octubre de 1900



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

REAL JUSTICIA  
DE  
ISLAS

VICE CAIBARIEN



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN

*[Handwritten text in cursive script on the right page, including words like 'En', 'cia', 'ba', 'nue', 'Coru', 'de', 'Fene', 'clao', 'Ang', 'par', 'Alo', 'de', 'Don', 'casa', 'provi', 'Man', 'teno', 'de', 'des', 'canto']*



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 02

Poder Especial para co-  
bras.

fo 1  
350

En la Villa de Caibarien, provin-  
cia de Santa Clara - Isla de Cu-  
ba a veinte de Octubre de mil  
novecientos, ante mi, Vice-  
Cónsul honorario de España  
de esta Jurisdicción Consular  
Feniente de navio de primera  
clase de la Armada Don  
Angel Inguiero y Pozo. Com-  
parecieron Don Manuel  
Alonso Niere, soltero, natural  
de Murcia, provincia de Oviedo,  
Don Francisco Salavera Ronda  
casado, natural de Valencia,  
provincia de Valencia - Don  
Manuel Alonso Estienra, sol-  
tero, natural de Solis provincia  
de Oviedo - Don Carlos Fernan-  
des Ugen, soltero, natural de Mi-  
canta provincia de Alicante =



Don Francisco Fabregat Gon-  
zalez, soltero, natural de Re-  
medios Isla de Cuba Provincia  
de Santa Clara. Don Saucra-  
no Carro y Cano, viudo, na-  
tural Santa Cruz de Teneri-  
fe, provincia Santa Cruz de  
Tenerife. Don Indalecio Ca-  
borcias Fernandez, soltero,  
natural de Tanna, provincia  
de Sta Cruz de Tenerife. Don  
Carlos Cidal Conde, viudo, na-  
tural de la Coruña, provincia  
de la Coruña. Don José Cruz  
Martín, soltero, natural  
de Canarias provincia de Ca-  
narias. Don Justo Cerverria  
Perez, soltero, natural de Caiba-  
rén Isla de Cuba provincia  
de Santa Clara. Don Ma-  
nuel Valló Cori, soltero natu-  
ral de Barcelona, provincia  
Barcelona. Don Rafael Her-  
nandez soltero natural de  
Remedios - Isla de Cuba Pro-



vinco  
Don  
natu  
cia  
Este  
rias  
Don  
ten  
vinco  
nam  
Re  
provi  
solter  
sado  
ha de  
ta Co  
Abre  
med  
cia a  
pred  
Solter  
Isla  
San  
rales  
ral a



provincia de Santa Clara =  
Don Carlos Gláncos = Soltero,  
natural de Valdehorres, provin-  
cia de Orense. Don Manuel  
Estévez = Soltero natural de Cana-  
rias, provincia de Canarias =  
Don Juan Conzales Pérez, Sol-  
tero natural de Canarias pro-  
vincia de Canarias = Don Victo-  
riano Goffill, natural de  
Remedios Isla de Cuba  
provincia de Santa Clara &  
soltero = Don José Fortin = Ca-  
sado, natural de Remedios Is-  
la de Cuba - Provincia de San-  
ta Clara = Don Marcelino  
Abreu, Soltero, natural de Re-  
medios, Isla de Cuba, Provin-  
cia de Santa Clara = Don Al-  
fredo Pereira Rodríguez  
Soltero, natural de Remedios  
Isla de Cuba Provincia de  
Santa Clara = Don José Mo-  
rales Castro = Soltero, natu-  
ral de Jamia provincia de

402

351







VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Salau y Sena, mayor de  
edad, casado, natural de  
Villanueva y Geltrú, pro-  
vincia de Barcelona de pro-  
fesion comerciante, e inscrip-  
to en el Registro de matricula  
de Españoles residentes al núme-  
ro Doscientos cuarenta, con  
cédula de 2<sup>a</sup> clase del año ac-  
tual y Don Sabrado Arias  
y Fernandez Espinosa, ma-  
yor de edad, soltero, natural  
de Navaces, provincia de Ori-  
do, de profesion comerciante,  
e inscripto en este Viceconsu-  
lado al número 1313; a  
quienes personalmente conozco  
y los cuales me aseguran bajo  
su responsabilidad que los dis-  
gantes son los mismos que  
comparecen en esta Escritu-  
ra asistiendo dicho testigos  
con el dote caracter de ins-  
trumentales y de conocimien-  
to, teniendo los Señores com-

fo 3  
352





parecientes a mi juicio la  
capacidad legal necesaria  
para formalizar esta Escri-  
tura dijeron los otorgantes.  
Luego dan y confieren todo  
su Poder, cumplido, amplio,  
general, especial y tan bas-  
tante como por Derecho se re-  
quiera y sea necesario a  
favor de Don Garin Mra-  
rez y Munoz, mayor de edad,  
casado, propietario, y vecino de  
Somado. Ayuntamiento de  
Mun. de Pravia, Principado de  
Asturias. O si residiese en Ma-  
drid accidental o vecinalmente;  
en Segundo lugar a Don Fernan-  
do Rodriguez Inigo, Agente de  
negocios, Colegiado en la Corte  
residente en la calle Labapiés  
numero veinte y mayor de edad;  
En tercer lugar a Don Juan  
Aguiló y Casales, mayor de  
edad, agente de negocios cole-  
giado en la Corte, vecino de



la  
par  
ma  
su  
uon  
tro  
en  
y  
int  
res,  
p d  
can  
de  
cid  
us  
pces  
Volun  
Por  
trac  
fue  
oper  
soo p  
esto  
de  
sado



la calle Florida tres, principal, fo 4  
para que cada uno de por si, o  
mancomunadamente e' insolidum,  
sin que sea necesaria la presenta-  
cion y aquiescencia de los dichos  
tres Señores ya nombrados gestionen  
en todas las oficinas dependencias  
y Tribunales del Estado Espa-  
ñol, asi Civiles como Milita-  
res, incluso el Tribunal <sup>Supremo</sup> o Con-  
sejo de Estado el estro de cuanta  
cantidad resulten a favor  
de los otorgantes, por los servi-  
cios prestados al Ejercito, bien a  
sus fuerzas regulares como en lo  
prestados en los cuerpos de Marina,  
Voluntarios, Morisados, Milicias  
Bombas, Guernillas Adminis-  
tracion Militar y todas clases de  
fuerzas anexas al Ejercito en  
operaciones en la Isla de Cu-  
bo durante la ultima guerra  
Colonial, con los Estados Unidos  
de America, bien esten expe-  
sados estos creditos, por abona-



res, recibos, liquidaciones li-  
bretas diplomadas de cruces pen-  
sionadas u otras formas de  
resguardos, pudiendo por lo  
tanto practicar y firmar los  
dichos Señores Alvarez y In-  
rondy, Rodriguez de go-  
y Aguiló Capata, en nom-  
bre de la otorgante docu-  
mentos instancias y recursos  
nominales, nombrillas, liqui-  
daciones y toda suerte de do-  
cumento percibiendo cuan-  
tas cantidades les sean acre-  
ditadas.

Segundo: Conceden facultad  
allos ya enuncionados Señores,  
para que cada uno de por si  
y demas circunstancias expre-  
sadas en la clausula anterior  
puedan sustituir este Poder en  
persona de su confianza pa-  
ra la practica de todo lo  
en el enunciado, o para algu



segu  
a e  
En  
gan  
cita  
que  
si l  
por  
ra,  
raty  
todo  
Com  
mo a

Fran  
Fra  
Re



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

10.5  
354

na de las disposiciones  
contenidas en el mismo  
segun crea o crean convenir  
a cualquier poderdante.  
En cuyo testimonio así lo otor-  
gan y firman con los testigos  
citados y enterados del Derecho  
que les asiste para lo por  
si lo escrito lo renunciaron  
por lo que procedi a su lectu-  
ra, la que oida que fué se  
ratificaron los otorgantes de  
todo lo cual doy fe yo el Vice  
Consul Honorario. — Supre-  
mo al folio 4 entre paréntesis vale =



Manuel Alonso  
Mirco  
Fran. Solibera  
Carlos Jder Mirco  
Fran. Frabugat y Gonzalez  
Carlos Vidal  
Rafael Hernandez  
Si quien las firmas-



Caudas Blancas  
Pedro Lodos

Ramon G. Habang  
Luis Blanco

Pedro Gomez

en presencia de los otorgantes con  
Manuel Alonso Estenma, Laureano  
Garro, Indalecio Caboreias Fernandez,  
Jose Cruz Martinez, Justo Echavarría  
Perez, Manuel Valló y Cosi, Manuel  
Esteves, Juan Gonzalez, Victoriano  
Bofill, Jose Fortun, Marcelino  
Abru, Alfredo Pereira, Antonio Sa-  
ñez, Manuel Nuñez Arias y Manuel  
Silesias Rial, lo verifica el testigo  
de conocimiento Salvador Arias

Juan Calau

Salvador Arias



Dote mi  
Angel Luvero  
Consultor



el  
va  
sta  
mie  
sta  
ret





el mismo dia se entrego primer  
ra copia de esta Escritura al  
rogante Don Manuel Alonso  
Mier, a voluntad de los demas  
rogantes. Caibarien fecha 18  
seto



Manuel Alonso  
Mier



largo  
Don  
varria  
el  
no  
no  
ya  
manuel  
as  
y  
edo  
ultron

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





VICE-CONSUL  
DE  
España  
CAIBARIEN

*Pro*

*Otorgo*

*En fa*

*Caibari*

*Cop*

39



1900

357



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 63.

Poder especial para otros.

Otorgante = Don Marino Cabelo  
Iglesias y otros.

A favor de Don Gavino Alvarez y  
- Menendez y otros.

Madrid



Caibarien Cuba 23 de Octubre de 1900

Copia



En  
pro  
Pela  
de  
tos,  
nora  
Jun  
mie  
ra  
Don  
P.  
Al  
tero,  
Pro  
Don  
may  
salle  
Pro  
Des  
im,  
Pro



Número 63

f<sup>o</sup> 1  
358

Poder Especial para  
cobrar.

En la Villa de Cuibarién  
provincia de Santa Clara  
Isla de Cuba a veinte y tres  
de Octubre de mil novecien-  
tos, ante mi Lic<sup>o</sup> Consul Ho-  
norario de España de esta  
Jurisdicción Consular Fe-  
niente de mar de prime-  
ra clase de la Armada  
Don Angel Seguendo y  
Pico. Comparecieron Don  
Alvino Cubela Iglesias, sol-  
tero, natural de Pontevedra  
Provincia de Pontevedra -  
Don Miguel Ferrer Martín<sup>di go</sup>  
<sup>magist.</sup> soltero natural de Valencia  
Provincia de Valencia Don  
Remigio Salomino Mar-  
tín, natural de Barcelona  
Provincia de Barcelona.



Don Escobalisco Lopez, Casado  
natural de Remedios - Isla  
de Cuba Provincia de San  
ta Clara - Don Andrés Fran  
de P<sup>o</sup>z ano - Soltero, natural  
de Curuz - Provincia de Lu  
go - Don José Montiel Poro  
Soltero, natural de Valencia.  
Don Andrés Navarro Do  
minguez, soltero - Hagero -  
Provincia de Canarias -  
Don Juan Garcia moa  
les, soltero, natural de  
Hagero - Provincia de Cana  
rias - Don Pedro Talcón  
y Talcón, soltero natural  
de Hagero Provincia de  
Canarias - Don Manuel Al  
meida Batista - Soltero, na  
tural de Las Palmas - Provin  
cia de Canarias - Don Juan  
Piñeiro Rodriguez - Viudo, na  
tural de Canarias, Provincia  
de Canarias - Don Pedro Fuen  
tes Lopez - Soltero natural de





Monforte - Provincia de Lugo.  
Don Pedro Espino y Espino  
Soltero natural de Canarias  
Provincia Canarias - Don  
Juan Sabina Pérez - Soltero  
natural de las Palmas Pro-  
vincia de Canarias - Don  
Maximino Ciego, soltero na-  
tural de Las Palmas Provincia  
de Canarias - Don Juan Con-  
cepción Scotta - Soltero, natu-  
ral de Las Palmas. Provincia  
de Canarias - Don Juan Mar-  
tinez Verde, soltero, natural de  
Monforte - Provincia de Lugo.  
Don Manuel Gonzales Garcia  
Casado, natural de Travia  
Provincia de Oviedo - Don  
Manuel Lopez Moral, Sol-  
tero, natural de Murd - Pro-  
vincia de Oviedo - Don Salva-  
dor Garcia Rodriguez, soltero  
natural de Remedios Isla  
de Cuba Provincia de San-  
ta Clara - Don Francisco  
Paldes Giral, soltero, natu-

f<sup>o</sup> 2

+  
359

+



ral de la Corona Provin-  
cia Coruña y Don Francisco  
Fernandez Pires, soltero, na-  
tural de Canarias - Provin-  
cia de Canarias, todo ma-  
yores de edad y de profesion  
Jornaleros. Asistido de los tes-  
tigos Don Juan Palau y Se-  
rra, mayor de edad, casado,  
natural de Villanueva & Geltru,  
provincia de Barcelona, de  
profesion comerciante, e ins-  
cripto en el Registro de Espa-  
ñoles matriculado residente  
al numero Doscientos cuarenta,  
con cedula de Segunda cla-  
se del año actual y Don Sal-  
vador Nicas y Fernandez Es-  
pinda, mayor de edad, solte-  
ro, natural de Navaces, pro-  
vincia de Oviedo, de profesion  
comerciante, e inscripto en este  
Vice Consulado, al numero  
mil trescientos trece; a quienes  
personalmente conozco y los cuales



VICE-CON-  
Espa  
CAIBA  
ga  
pa  
tien  
can  
de  
Sim  
juic  
Cuan  
Eces  
tes.  
su  
gen  
tan  
qu  
faro  
y M  
casa  
de  
de  
eife  
cida  
tal



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

me aseguran bajo su res-  
ponsabilidad que los otor-  
gantes son los mismos que com-  
parecen en esta Escritura aus-  
tiendo dichos testigos con el dicho  
caracter de instrumentales y  
de conocimiento, teniendo los  
Señores comparecientes a mi  
juicio la capacidad legal re-  
querida para formalizar esta  
Escritura, dijeron los Otorgan-  
tes. Que dan y confieren todo  
su Poder, cumplido, amplio,  
general Especial y tan bas-  
tante como por Derecho se re-  
quiera y sea necesario a  
favor de Don. Garino Alvarez  
y Menendez, mayor de edad,  
casado, propietario y vecino  
de Tomado Ayuntamiento  
de Muro de Navarra, Prin-  
cipado de Asturias; o si re-  
cidiese en Madrid, acciden-  
tal o vecinalmente; en Segura





do lugar á Don Fernando  
Rodríguez Stego, Agente  
de negocios - Colegiado, en  
la Corte, residente en la ca  
lle Lavapiés número veinte  
y mayor de edad. En ter  
cer lugar á Don Juan Squi  
llo y Grajal, mayor de edad  
agente de negocios Colegia  
do en la Corte, vecino de la  
calle Flor alta número tres,  
principal para que cada  
uno de por sí o manco-  
munadamente e' insóliti-  
dum, sin que sea necesaria  
la presentación ni a quies  
cencia de los dichos tres Seño  
res ya nombrados gestionen  
en todas las oficinas, depen  
cias y tribunales del Estado  
Español, así Civiles como <sup>Super</sup> mi  
litares, incluso el Tribunal ó  
Consejo de Estado el costo de  
cuantas cantidades resulten





a favor de los otorgantes, por los servicios prestados al Ejército, bien a sus fuerzas regulares como en los prestados en los Cuerpos de Marina, Voluntarios Inmovilizados, Milicias-Bombarderos, Cuernillas, Administración militar y todas las clases de fuerzas anexas al Ejército en operaciones en la Isla de Cuba durante la última guerra Colonial y con el Estado Unido de América, bien estén expresados estos créditos, por abonos, recibos, liquidaciones, libretas, diplomas de cruces pensionadas u otras formas de resguardo, pudiendo por lo tanto practicar y firmar los dichos Señores Alvarez y Menendez, Rodríguez Mego, y Aquiló Grajales, en nombre de los



otorgantes, documento ins-  
tancias y recursos nomi-  
nas, nominillas, liquidaciones  
y toda suerte de documento  
de resguardo percibiendo cuan-  
tas cantidades les sean acre-  
ditadas.

Segundo = Conceden facul-  
tad a los ya mencionados Señores  
para que cada uno de por sí  
y demás circunstancias expre-  
sadas en la cláusula anterior  
puedan sustituir este Poder  
en persona de su confianza  
para la práctica de todo lo  
en él enunciado o para al-  
guna de las disposiciones con-  
tenidas en el mismo según  
crea o crean convenir a cual-  
quier poderdante. En cuyo  
testimonio así lo otorgan y  
firman con los testigos cita-  
dos y enterados del Derecho  
que les asiste, para leer por



VICE-CO  
Esp  
CAIB

da

sto

fe

no

no v

Su

to v

Jov

Ju

Ne

Ju

Ne

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju

Ju



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

si lo escrito, lo renuncia  
con por lo que procedi  
a su lectura, la que oi-  
da que fué se ratificaron los  
storgantes de todo lo cual doy  
fe' es el Vice Consul Honora-  
rio. Martin entre comillas al folio 1  
no vale. Marit entre renglones vale =  
Supremo entre renglones al folio tres vuel-  
to vale =

José Montiel Alvaro Cuba

Juan Garcia

Maximino Bisps

Manuel Almeida

Pedro Espino

Juan Valdes Giral

Juan Gonzalez Garcia

Pedro Lopez Fuentes

Andres Navarro Dominguez

Siguen las firmas





A ruego y presencia de los otorgantes Don Miguel Fornet y Marit, Remigio Palomino, Escolásticos Lopez, Andres Grande Rosano, Pedro Falcon y Falcon, Juan Pineiro Rodriguez, Juan Sabina Perez, Juan Concepcion Acosta, Juan Martinez Verde Moriano Lopez Moral, Salvador Garcia Rodriguez y Francisco Fernandez Perez, el testigo de conocimiento  
Salvador Arias

Juan Calau

Salvador Arias



Ante mí

Angel Hernandez

Consul P.<sup>o</sup>

En el mismo día se entregó primera copia de esta escritura al otorgante Don Albino Cubela Iglesias por ser esta la voluntad de los



otorgantes babauin  
fecha ut retro



Angel G. Ureña  
Vicconsul h<sup>o</sup>

En este día se dió segunda copia de  
esta escritura a Don Manuel Pis-

Caibarien 20 de Diciembre de 1912



Juan Palau  
Vicconsul h<sup>o</sup>

gan-  
Remi-  
An-  
hon  
en  
rep-  
de  
or  
o Per-  
cimian

rias

uerde

sul h<sup>o</sup>

ego pime  
a al  
Yglesias  
de los

D

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*



VICE-CONS  
DE  
Españ  
CAIBAR

*Poder e*

*Alorgo*

*A favor de*

*Caibari*



1900

305.



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 64

Poder especial para otorgar.

Otorgante: Don Pascual  
Almeida y Pérez  
y otros.

A favor de Don Marino Alvarez y  
Menendez.

Madrid.  
y otros.



Caibarien Cuba 25 de Octubre de  
1900

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
HABANA

*[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 64

f-3  
366

Podi especial para  
cobros.

En la Villa de Caibarien  
Provincia de Santa Clara  
Isla de Cuba a veinte y  
cinco de Octubre de mil nueve  
centos, ante mi Vice Consul Ho  
norario de España de esta  
Jurisdicción Consular Tenien  
te de Navio de Primera cla  
se Don Angel Esquiardo y  
Lizo: Comparecieron Don  
Pascual Amada Perez, sol  
tero natural de Canarias, Pro  
vincia de Canarias. - Don Pe  
dro Fuentes Hernandez, sol  
tero, natural de Santa Cruz  
Provincia de Canarias. -  
Don Eusebio Inguera y Blan  
co. Soltero, natural de la Co  
ruña Provincia de la Coruña  
Don Robustiano Lopez -  
Casado - natural de bedira

Provincia de la Corona. Don  
Petrus Blasquez Sotter, na-  
tural de Cedeira Provin-  
cia de la Corona. Don San-  
talon Pantalon Diaz cosa  
do, natural de Remedio  
Isla de Cuba Provincia de  
Santa Clara. Don Andres  
Garcia Varguez Sotter, na-  
tural de Caibarien Isla de  
Cuba Provincia de Santa  
Clara. Don Juan Hector Gar-  
cia Sotter, natural de Cana-  
ria Provincia de Canarias  
Don Dionisio Arroyo Maullo  
Sotter, natural de Béjar.  
Provincia de Salamanca  
Don Jose Valdivia Puentes  
Sotter, natural de Remedio  
Isla de Cuba Provincia de  
Santa Clara. Don Francis-  
co Alvarez Campos Sotter  
Natural de Avilés. Provin-  
cia de Oviedo. Don Augustin  
Delgado Manero, Sotter



na  
me  
C  
D  
Bal  
C  
sada  
Y  
de  
A  
rue  
cia  
mon  
na  
cia  
Celo  
nat  
de  
dalq  
Mac  
Don  
Gu  
Lug  
Don  
nat



natural de Las Palmas, Pro-  
 vincia de Canaria Don  
 Diego Vasquez Rodriguez  
 Sotelo, natural de Las  
 Palmas Provincia de Canaria  
 Don Domingo Garcia Ca-  
 sado, natural de Caibarien  
 Isla de Cuba, Provincia  
 de Santa Clara = Señores  
 Arias y Compania Cuba-  
 rien Isla de Cuba Pro-  
 vincia de Santa Clara - Don Ra-  
 mon Calvino Dieguez, Casado  
 natural de la Corona, Pro-  
 vincia de la Corona - Don Mar-  
 celino Pena Freire Sotelo  
 natural de Lugo, Provincia  
 de Lugo, Don Saturnino Fi-  
 dalgo, soltero, natural de Vi-  
 llacha Provincia de Leon.  
 Don Eduardo Fernandez  
 Guinzo - Sotelo, natural de  
 Lugo Provincia de Lugo -  
 Don Juan Reseguer, Casado  
 natural de Valencia - Pro-  
 vincia de

Don Manuel Arias y Fernandez Espinosa - Casado  
 en representacion de la sociedad natural de Asturias - Don



cia de Valencia. Don Juan  
Pita Lopez Solter, natu-  
ral de Innes Promencia de  
Puerto. Don Juan Benitez  
Casado, natural de Caiba-  
rín. Isla de Cuba Provin-  
cia de Santa Clara y Don  
Jose Manuel Fernandez y Con-  
rals - Casado natural de  
Luanco Promencia de Ore-  
do, todos mayores de edad y  
de profesion formaleros. Asiste  
do de los testigos Don Juan Pa-  
lau y Serra, mayor de edad  
casado, del comercio, natural  
de Villanueva y Geltrú, provin-  
cia de Barcelona, se le ins-  
cribió en el Registro de ma-  
tricula de Españoles residen-  
tes al número Doscientos cua-  
renta, con cédula de Segun-  
da clase del actual año y Don  
Salvador Mias y Fernandez  
Espinoza, mayor de edad, sol-  
tero, natural de Navaces Pro-



VICE-CONSUL  
DE  
España  
CAIBARIEN

pula  
to  
te con  
ran  
que  
que  
ra  
el do  
tales  
do  
a mu  
casan  
gritu  
Que  
cum  
cial  
recho  
a fa  
rez y  
eda  
y ve



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

fº 3  
368

vincia de Oriedo, de  
profesion comerciante,  
é inscripto en este Vice Con-  
sulado al numero mil trescien-  
tos trece; á quienes personalmen-  
te conozco y los cuales me augu-  
ran bajo su responsabilidad  
que los otorgantes son los mismos  
que comparecen en esta Escritu-  
ra asistiendo dichos testigos con  
el doble caracter de instrumen-  
tales y de conocimiento, tenien-  
do los Señores comparecientes  
á mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar esta Es-  
critura dijeron los otorgantes:  
Que dan y confieren todo su Poder,  
cumplido, amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como por De-  
recho se requiera y sea necesario  
á favor de Don Gavino Mra-  
rez y Menendez, mayor de  
edad, casado, propietario  
y vecino de Somado Ayunta-





miento de nuevo Paria, Prín-  
cipado de Asturias; o si reci-  
diere en Madrid, accidental  
o vecinalmente; en Segundo  
lugar a Don Fernando Ro-  
driguez Inigo, Agente de  
negocio Colegiado en las  
Corte, residente en la calle  
de Lavapiés número vein-  
te y mayor de edad. En  
tercer lugar a Don Juan  
Aguilo y Prafales, ma-  
yor de edad, Agente de ne-  
gocio Colegiado en la Cor-  
te, vecino de la calle Flor  
alta número tres princi-  
pal para que cada uno  
de por si o mancomunada-  
mente e insolidum, ~  
sin que sea necesaria la  
presentación y a quiescen-  
cia de los dichos tres Seño-  
res ya nombrados gestionen  
en todas las oficinas, dependencias.





f<sup>o</sup> 4  
389

y Tribunales del Estado Espa-  
ñol, así Civiles como mili-  
tares, incluso el Tribunal  
Supremo y Consejo de Estado  
el cobro de cuantas cantida-  
des resulten a favor de los otor-  
gantes, por los servicios pres-  
tados al Ejército, bien a sus  
fuerzas regulares como en los  
prestados en los cuerpos de  
Marina, Voluntarios mobi-  
lizados, Milicias Bomberos,  
Quemillas - Administración  
Militar y todas clases de fuerzas  
anexas al Ejército en opera-  
ciones **En** la Isla de Cuba, du-  
rante la última Guerra co-  
lonial y con los Estados Uni-  
dos de América, bien estén  
expresados estos créditos, por  
abonares recibos, liquidaciones  
libretas diplomas de cruces -  
pensionadas u otras formas  
de resguardos, pudiendo por



lo tanto practicar y firmar los dichos Señores Alvarez y Murmendez Rodriguez Megui y Aguiló Grajales, en nombre de los otorgantes, de cuantos instancias y recursos, nominales nominillas, liquidaciones y toda suerte de documento percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo Conceden facultad a los ya mencionados Señores, para que cada uno de por si y demás circunstancias expresadas en la clausula anterior puedan substituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea o crean convenir a cualquier poderdante.





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

f.º 5  
310

En cuyo testimonio así  
lo otorgan y firman con  
los testigos citados y ente-  
rados del Derecho que les asis-  
te para leer por sí lo escrito  
lo renunciaron por lo que pro-  
cedi a su lectura, la que oída  
que fue se ratificaron lo otor-  
gantes de todo lo cual doy fé  
yo El Vice Consul Honora-  
rio = Don Manuel Srias y Fernan-  
dez Espinosa, casado natural de  
Asturias en representación de la  
Sociedad = entre renglones al folio Dos  
vale.

Jacual Ahmeida y Peres

Robustiano Lopez

Jelis Velazquez

Andres Garcia  
Vazquez

Pantaleon Pantaleon  
Diaz

Saturnino Jidalgo

Siguient las firmas





Ramon Cabrita

Juan Masaguez

Manuelin Lopez

José M. Fernandez

Juan Hernandez

Manuel Arias

Agustin Delgado

Franco Alampo

Don Garcia

\_\_\_\_\_

Arreugo y presencia de los otorgantes Don Pedro Fuentes, Eladio Mosquera Blanco, Juan Accion Garcia y Dionisio Arroyo Mallo, José Valdivia Meneses, Diego Vargues Rodriguez, Eduardo Fernandez Guinza y Juan Pita Lopez, lo verifica el testigo de conocimiento Salvador Arias

Juan Palau

Salvador Arias



Ante mí

Angel Higuera

Consul  
En



el mismo dia se entregó  
primera copia de esta  
Escritura al otorgante  
Don Pálual Almirante Perez  
por ser esta la volun-  
tad de los demás otorgantes -  
Cairbarien fecha ut retro. -



Miguel M. M. M.  
Consul

pa  
quid  
ma  
H  
pa  
Don  
Blan-  
isio  
ses,  
ado  
Lo-  
roci-  
as  
erda  
culpe  
m

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

P  
Lederger

...

...

...

Pode

Oborg

Af

51

Paibarieu =



1900

313



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 65

Poder general para administracion

Orogante: Don Francisco Barroso  
y Camas. =

= Caibarien =  
A favor de Don Ignacio Barroso  
y Camas =  
Valle Hermoso  
de la Gomera  
(Canarias)



Caibarien = Cuba = 6 de Noviembre de  
1.900





Leanta y  
Número cinco

Poder general para administracion

En la villa de Caibarien, provin-  
cia de Santa Clara, isla de Cuba,  
a los seis dias del mes de No-  
viembre de mil nuevecientos, ante  
mi Don Angel Izquierdo y Pora  
Vice Consul honorario de España  
Teniente de Navio de primera cla-  
se de la Armada, compareció  
Don Francisco Barrojo y Pamas  
mayor de edad, natural de Va-  
lle Hermoso de la Camera, pro-  
vincia de Canarias, de estado  
viudo y de profesion labrador  
y debidamente inscrito en el  
libro de españoles residentes  
en este distrito consular, con



cédula de su clase del corriente año  
asistido de los testigos Don Enri-  
que Cueto y Garcia y Don Juan  
Palau y Lera, ambos mayores  
de edad, del Comercio y vecinos  
de esta villa, a quienes perso-  
nalmente conozco y los cuales  
me aseguran bajo su respon-  
sabilidad que el otorgante es  
el mismo compareciente, asis-  
tiendo dichos testigos con el  
doble carácter de instrumen-  
tales y de conocimiento, te-  
niendo los Señores Compare-  
cientes a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para forma-  
lizar esta escritura, dijo el otos-  
gante Don Francisco Barroso  
Lamas libre y espontanea-  
mente: Que poseyendo dife-  
rentes bienes muebles e in-  
muebles en la citada isla  
de la Gomera y no pudiendo te-  
ner allí su residencia, ha



decidido  
ción e  
za; y p  
das e  
Igna  
mayo  
dor y  
de Va  
otorga  
basta  
Como  
Don  
para  
sentar  
y acc  
se de  
otorga  
lo que  
admin  
de arre  
y expa  
los C  
recibo  
pueda



315  
decidido ponerlos en administra-  
cion en persona de toda su confian-  
za; y portanto, y concurriendo es-  
tas circunstancias en Don  
Ignacio Barroso y Lamas  
mayor de edad, casado, labra-  
dor y vecino del mismo pueblo  
de Valle Hermoso de la Gomera  
otorga; que dá y confiere Poder  
bastante, general, y tan ámplio  
como necesario fuere al citado  
Don Ignacio Barroso y Lamas  
para que en su nombre y repre-  
sentando su persona, derechos  
y acciones, pueda posesionar-  
se de todos los bienes que el  
otorgante posee ó posea en  
lo sucesivo, y obrando como  
administrador, celebre contratos  
de arrendamiento de los mismos  
y exija sus rentas en los pla-  
zos convenidos, dando de ellas  
recibos y finiquitos; para que  
pueda acudir a todo lo tri-



tribunales ordinarios y privilegiados  
de S. M., en las cuestiones que acer-  
ca de la propiedad de los referidos  
bienes y sus arrendamientos y  
cobranzas puedan suscitarse, des-  
poseyendo á los colonos que  
no cumplan con las condi-  
ciones de sus contratos, celebra-  
do juicios de conciliacion, ver-  
bales, ejecutivos y de primera  
y demás instancias, pudiendo  
en ellos jurar, apelar y admi-  
tir Compromisos; pues á todo  
lo expresado y á lo demás que  
pueda ocurrir en los negocios  
de la referida administracion  
quiere que se extienda este  
Poder. — Segundo = Si en  
el referido Ayuntamiento, ó en  
otros, pudiese el apoderado des-  
cubrir otros bienes pertene-  
tes al poderdante, y detentados  
por terceros poseedores, le da  
Poder de reclamarlos, y frae-



dicar  
neces  
sion  
gande  
confier  
do ap  
su pe  
del Re  
iusere  
nes  
actua  
rir p  
Cuart  
faene  
en p  
na  
la p  
Segun  
te. =  
atorq  
Enriq  
y prese  
no  
man

376  
dicar cuantas diligencias sean  
necesarias hasta tomar posesi-  
on de ellos en nombre del otor-  
gante. = Tercero = Asi mismo  
confiere Poder bastante á su ya cita-  
do apoderado para que represente  
su persona y bienes en las oficinas  
del Registro de la Propiedad, á cuya  
inscripcion pertenescan los bie-  
nes de que es poseedor en la  
actualidad y á los que adqui-  
rir pudiese en lo sucesivo. =  
Cuarto = Le concede asi mismo  
facultad de sustituir este Poder  
en parte y en todo, en perso-  
na de su confianza, para  
la práctica de lo ya enunciado,  
segun crea convenir al poseedan-  
te. = En cuyo testimonio asi lo  
otorga y firma el testigo don  
Enrique Cueto y Garcia á ruego  
y presencia del poseedante por  
no saber este verificarlo, fir-  
mando además los testigos ci-

